

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
JUZGADO INSTRUCCIÓN PRIMERO
ANTICORRUPCIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
PRESENTADO EN FECHA 25
DEL MES DE 07 DE 2017
A HORAS 11:15
FIRMA

adj a Literales

SEÑORA JUEZA 1º ANTICORRUPCIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE
LA CIUDAD DE LA PAZ

IANUS 201622208

Caso MP11542/16

**INTERPONE EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
OTROSÍES.- SU CONTENIDO**

Pablo Erick Solón Romero Oroza, boliviano, con cédula de identidad 458944 expedida en La Paz, con domicilio en la calle Vincenti 740 departamento 2B de la zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz, mayor de edad y con capacidad de obrar, en el proceso que se habría iniciado a denuncia del Vice Ministro de Lucha contra la Corrupción por el presunto delito de nombramientos ilegales e incumplimiento de deberes, expongo:

Dándome por notificado con el inicio de investigaciones, en plazo legal según el artículo 314 del Código de Procedimiento Penal, sin ingresar a asumir defensa en el fondo, interpongo excepción de prescripción de la acción en aplicación de los artículos 29-2) del Código de Procedimiento Penal y 101-b) del Código Penal, en base a los siguientes fundamentos:

Primero: Los delitos por lo que se me inicia investigación penal prescriben en el plazo de cinco años.

Según la denuncia de Jorge Antonio Flores Gonzales, Viceministro de Lucha contra la Corrupción de 2 de septiembre de 2016, y el anuncio de inicio de investigaciones del Ministerio Público, dan cuenta que se me inicio este proceso penal porque se sospecha que habría cometido los delitos de incumplimiento de deberes y de nombramientos ilegales.

El artículo 29 inciso 2) del Código de Procedimiento Penal establece que La acción penal prescribe "En cinco años, para los delitos que tengan señalada una pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea menor de seis y mayor de dos años;". El artículo 101-b) del Código Penal establece la misma regla.

Según el artículo 154 del Código Penal, modificado por la ley 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz, que norma el delito de incumplimiento de deberes "La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a cuatro (4) años".

Por su parte el artículo 157 del Código Penal establece sobre el delito de nombramientos ilegales que: "Será sancionado con privación de libertad de uno (1) a cuatro (4) años y multa de treinta (30) a cien(100) días, la servidora o el servidor público que propusiere en terna o nombrare para un cargo público a persona que no reuniere las condiciones legales para su desempeño".

En el caso de ambos delitos las penas privativas de libertad son de uno a cuatro años, por lo que aplicando la regla del artículo 29-2) del Código de Procedimiento Penal y del artículo 101-b) del Código Pernal, tenemos que la acción penal en el caso de ambos delitos prescribe en el plazo de cinco años.

Segundo: El hecho que se denuncia como presunto delito ocurrió el 19 de enero de 2011, hace 6 años y 6 meses.

Según la denuncia de 2 de septiembre de 2016 de Jorge Antonio Flores Gonzales, Viceministro de Lucha Contra la Corrupción, en mi "condición de Jefe de Misión de la Representación Permanente del Estado Plurinacional habría nombrado o designado al Sr. Rafael José Archondo Quiroga como Embajador Representante Permanente adjunto/alternativo del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Organización de Naciones Unidas"; mediante la nota de 19/01/2011.

De igual forma, el Informe Preliminar del investigador My. Hernán David Larrea Moscoso de 10 de octubre de 2016, señala concordantemente que yo "habría nombrado y/o designado a Rafael José Archondo Quiroga como Embajador Representante Permanente adjunto/alternativo del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Organización de Naciones Unidas (en adelante ONU) mediante nota MBNU/UN/007/2011 de 19 de enero de 2011 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas"

En ambos documentos se refiere que el único hecho que habría realizado y podría constituir delito es la nota del 19 de enero de 2011, que data de hace 6 años y 6 meses.

Además según la nota GM-DGAA-URH-NI-404/2016 del Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores deje de cumplir funciones como Embajador Representante permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Organización de Naciones Unidas y Embajador concurrente ante Nigeria y Kenya el 29 de Junio de 2011, hace 6 años y 1 mes.

Tercero: Los hechos por lo que el Ministerio Público inicia investigación penal están prescritos.

En este caso concreto tenemos que el termino de la prescripción de la acción aplicable a los delitos denunciados y por los que se inició el proceso - incumplimiento de deberes y nombramientos ilegales - es de cinco años; y que han transcurrido más de 6 años y 6 meses por lo que legalmente ya no se puede proseguir ninguna acción penal, como efecto de la prescripción operada.

También es necesario tener en cuenta que los hechos por lo que se inicia la investigación no caen en la excepción de la regla de prescripción de la acción prevista por el artículo 29 Bis del Código de Procedimiento Penal que señala: "(...) los delitos cometidos por servidoras o servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad". Por una parte los delitos de incumplimiento de deberes y nombramientos ilegales por su naturaleza no son delitos de contenido económico, por otra la denuncia de 2 de septiembre de 2016 ni el Informe Preliminar del investigador My. Hernán David Larrea Moscoso de 10 de octubre de 2016 evidencian que hubiera daño económico al extremo que ni siquiera lo refieren en sus textos.

PETITORIO

Por lo expuesto precedentemente, sin que en ningún momento y de ninguna forma acepte haber realizado alguna irregularidad y menos haber cometido delitos, según el estado del proceso interpongo excepción de prescripción de la acción en aplicación de los artículos 29-2) del Código de Procedimiento Penal y 101-b) Código Penal, solicitando que sustanciada la excepción emita resolución declarando probada la excepción y prescrita la acción penal de incumplimiento de deberes y nombramiento ilegales, con el correspondiente archivo de obrados.

OTROSÍ 1º.- Adjunto como prueba:

- Fotocopia de la denuncia presentada por Jorge Antonio Flores Gonzales, Viceministro de Lucha contra la Corrupción de 2 de septiembre de 2016.
- Fotocopia de la nota MBNU/UN/007/2011 de 19 de enero de 2011 de la Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante Naciones Unidas.


- Fotocopia de la nota interna GM-DGAA-URH-NI-404/2016 del Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Fotocopia del Informe Preliminar del investigador My. Hernán David Larrea Moscoso de 10 de octubre de 2016.

OTROSÍ 2°.- Ofrezco como prueba la denuncia del Vice Ministro Jorge Antonio Flores Gonzales, la nota de 19 de enero de 2011 de la Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante Naciones Unidas, y todos los demás antecedentes del cuaderno de investigación, por lo que solicitó que, para la audiencia en que se sustente esta excepción y a fines de que su autoridad emita resolución, disponga que la representante del Ministerio Público Adscrita a la División de Corrupción Pública remita al juzgado a su cargo el cuaderno de investigación.

OTROSÍ 3°.- A efectos de este proceso señalo como domicilio procesal la oficina ubicada en Av. Ecuador N°2517 de la zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz

La Paz, 25 de julio de 2017.


Rogelio Myta Mayta
ABOGADO
M.C.A. 2377 C.S.J. 2615
RPA 2467-16 RMM


CI 458944 LP